



Resolución de Alcaldía

N° 619-2022-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 20 de octubre del 2022.

VISTO:

El Informe N° 443-2022-SGE-GIDU/MDCN-T, de fecha 18 de octubre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Estudios; el Informe N° 2794-2022-GIDU/GM/MDCN-T, de fecha 18 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Informe N° 453-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 20 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 12171-2022-GM, de fecha 20 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa, conforme el artículo 6° de la Ley N° 27972;

Que, con Informe N° 443-2022-SGE-GIDU/MDCN-T, de fecha 18 de octubre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, informa que según **Resolución de Alcaldía N° 455-2022-MDCN-T** en el párrafo tres (03) se hace mención a la ORDEN DE SERVICIO N° 2031-2022 debiendo ser O/S N° 2231-2022, es por ello que la Sub Gerencia de Estudios solicita la rectificación de la Resolución en mención, para poder continuar con los trámites administrativos;

Que, con Informe N° 2794-2022-GIDU/GM/MDCN-T, de fecha 18 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informa que en atención al documento emitido por el **Ing. Vicente Mario Brañez Gonzales** de la Sub Gerencia de Estudios donde solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 455-2022-MDCN-T por error material en la digitación de la Orden de Servicio **N° 2031-2022** debiendo ser O/S **N° 2231-2022**. En tal sentido, remite el expediente técnico y recomienda sea derivado a la **Gerencia de Asesoría Jurídica** para los fines que según corresponda;

Que, con Informe N° 453-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 20 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es **PROCEDENTE** la Rectificación por error material de la **R.A. N° 455-2022-MDCN-T, de fecha 23 de agosto del 2022**, donde por error de tipeo involuntario se consignó un dato incorrecto en el segundo párrafo de la **PARTE CONSIDERATIVA**, señalándose lo siguiente:

DICE:

"... según O/S N° **2031-2022** ..."

DEBE DECIR:

"... según O/S N° **2231-2022** ..."

Que, mediante Proveído N° 12171-2022-GM, de fecha 20 de octubre del 2022, emitido por la Gerente Municipal, C.P.C. ROSARIO YESSENIA RUTH VILCA YUJRA, dispone proyectar Resolución correspondiente;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto a la rectificación de errores, lo siguiente: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. En ese sentido, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del estado, a las facultades conferidas en el art. 6° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el ERROR MATERIAL incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 455-2022-MDCN-T, de fecha 23 de agosto del 2022, en el SEGUNDO PÁRRAFO de la PARTE CONSIDERATIVA, según el siguiente detalle:

DICE:

"... según O/S N° 2031-2022 ..."

DEBE DECIR:

"... según O/S N° 2231-2022 ..."

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 455-2022-MDCN-T, de fecha 23 de agosto del 2022.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la Institución la presente Resolución, www.municipiadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

.....
C.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE

C.C.
ALCALDÍA
GM
GAJ
GIDU
SGE
SGSG
SGTiyC
ARCHIVO.